

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el memorial radicado por el apoderado judicial de los demandados señores ALVARO JOAQUIN QUINTERO RIVADENEIRA y OLGA LUCIA QUINTERO RIVADENEIRA, donde manifiesta no estar de acuerdo con la reactivación del presente proceso, toda vez que el acuerdo llegado en audiencia del fecha 14 de enero de 2020, fue suspender el proceso por el termino de 15 meses, esta titular observa que le asiste razón al litigante y al ver que no existe acuerdo para la reactivación del proceso, tal como lo expresa el Artículo 163 inciso 2, se mantendrá el proceso suspendido hasta tanto se cumpla con el termino conciliado, pues solamente cuando esto ocurra es que el despacho de oficio podría reactivarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YADIRA SOLÓRZANO CLÉVER
Jueza

UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO: 2018-00458-00
EAMB

Firmado Por:

Yadira Candelaria Solorzano Clever

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14b78e81e6ab18024c015ee8ab33c09a47a5d6c994c75567582fde6e8dca0dfd

Documento generado en 11/11/2020 06:14:17 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>